

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.016

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 48-92-A.L.D.N.C.y A.
(De 2 de abril de 1992)

CONTRATO No. 56-92-A.L.D.N.C.y A.
(De 2 de abril de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 17
(De 24 de enero de 1992)

CONTRATO No. 35
(De 10 de febrero de 1992)

CONTRATO No. 6
(De 9 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 7
(De 18 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 8
(De 18 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 9
(De 18 de marzo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 48-92-A.L.D.N.C.y A.
(De 2 de abril de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. KENNETH FRANKLIN DARLINGTON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-72-1942, vecino de esta ciudad, con domicilio en VIA JUAN PABLO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

II, CORREGIMIENTO DE BETHANIA, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., ubicada en VIA BRASIL Y CALLE D., LA LOCERIA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 196, Folio 8, Asiento 47222 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6733 92 J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 400 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE 20mg. DE INHIBIDORES DE BCA: ENALOPRIL ó LISINOPRIL (ZESTRIL), código 1-01-0025-20-03-03, con un precio de B/.208.00 X FRASCO DE 1,000 TABLETAS, para un monto total de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.83,200.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.831 (489-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA. EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera. CSS-PANAMA C-No.48-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios, cada entrega de 100 FRASCOS X 1,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento,

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03842, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,320.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA. EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados,

DECIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente,

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.83,200.00), Precio C I.F , Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta,

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA,

DECIMA NOVENA: Se adhiere los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/ 83.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.83,200.00), los cuales serán anulados con posterioridad,

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B/. 77,376.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B/. 5,824.00
B/. 83,200.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

KENNETH F. DARLINGTON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de abril de 1992.

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO No. 56-92-A.L.D.N.C.v.A.****(De 2 de abril de 1992)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de La Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6718-92-J.D., de 4 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 900 CAJAS X 1,000 GRAGEAS DE INDAPAMIDA DE 2.5mg. (PRESSURAL 2.5mg. GRAGEAS), Código 1-01-0712-30-03-03, con un precio de B/.143.00 X CAJA DE 1,000 GRAGEAS, para un monto total de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS BALBOÁS SOLAMENTE (B/.128,700.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.680 (323-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de

lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS DE 1,000 TABLETAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.56-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 450 CAJAS X 1,000 GRAGEAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-012952.4,

expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,870.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio POLIFARMA, S.P.A. (ITALIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimientos de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.128,700.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta,

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación

y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además; si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 70/100 (B/.128.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.128,700.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.	119,691.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.	9,009.00.
	B/.128,700.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 2 de abril de 1992.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 17
(De 24 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 38-91, los suscritos, DELIA CARDENAS, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-35-719, Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i., en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte

y, por la otra, WALTER C. MEDRANO U., portador de la cédula de identidad personal No.8-209-1565, en nombre y representación de CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 46810, rollo 2968, imagen 45, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-219243, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción del paso peatonal sobre la Vía José Agustín Arango, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: hormigón de 281 Kg/cm², acero de refuerzo Grado 28, vigas postensadas, barandales metálicos, excavación para estructuras, construcción de aceras, construcción de muro de bloque, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.92,293.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.01.23.502. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.019.01.3908 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.46,146.50), válida hasta el 23 de Abril de 1993.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 019.02.3909 de la Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/.27,687.90), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA BALBOAS CON 77/100 (B/.30.77), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 30/100 (B/.92.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de 1992.

LIC. DELIA CARDENAS
Céd. No. 3-35-719

WALTER C. MEDRANO U.
Céd. No. 8-209-1565

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 35
(De 10 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.LT-3-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, HUGO A. SANDOVAL M., portador de la cédula de identidad personal No.E-8-29201, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DISCONSA,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 57796, rollo 4224, imagen 186, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-224307, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción del Edificio del Centro de Resocialización de Menores en Tocumén, III etapa, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato

la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.147,800.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.04.1.29.06.01.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.y T.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO:EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FC-15-012613.9 de la Aseguradora Mundial,S.A., por la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.73,900.00), válida hasta el 16 de Mayo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FC-15-012613.9 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.44,340.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO:Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

OCTAVO:EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENO:EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO:EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO PRIMERO:EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO SEGUNDO: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá la Orden de Proceder, y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha orden.

DECIMO TERCERO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.49.20), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO:EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO:Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 80/100 (B/.147.80), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

HUGO A. SANDOVAL M.
Céd. No. E-8-29201

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 6
(De 9 de marzo de 1992)

Pública No 14-91, los suscritos, DELIA CARDENAS, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No 3- 35-719, Ministra de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, FLORENCIO CASTRO RUIZ, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-153-774, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., inscrita en la ficha 142782, rollo 14702, imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-224705, válido hasta el día 31 de Marzo de 1992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO:EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de las obras de urbanización y viviendas unifamiliares del Proyecto Sol Naciente, Valle de Arraiján, 2da. etapa, Provincia de Panamá,

El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente. Posterior a la Licitación, el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el M.I.V.I., con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

SEGUNDO:EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios seguros y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO:EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTO:En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicable a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTO:EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA contará con la Póliza de Responsabilidad Civil necesaria para ello.

SEXTO:EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 80/100 (B/. 1,127,413.80). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado a las partidas No.0.14.1.1.9.00.01.519 con B/. 21,849.00; No.3.30.1.2.9.01.03.515 con B/. 30,564.80 y No.3.30.1.2.9.02.06.519 con B/. 1,075,000.00.

SEPTIMO:EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100 (B/.375.81), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVO:Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.

89 de 22 de Diciembre de 1976, y el Decreto No.9 de 21 de Julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENO:EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para disminuciones y de doce por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMO:Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento No.018.01.3933 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.563,706.90) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 30 de Julio de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMO PRIMERO:EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMO SEGUNDO:EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 018.02.3934, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.563,706.90) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DECIMO TERCERO:Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, a saber:

1.-La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.-La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.-Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.-Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.-La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2 de este artículo;

6.-El incumplimiento del contrato;

7.-Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,127.50) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de 1992.

DELIA CARDENAS
Céd. No. 3-35-719

FLORENCIO CASTRO RUIZ
Céd. No. 8-153-774

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 9 de marzo de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 7
(De 18 de marzo de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.19-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, RAMON A. MORAN G., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-50, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A. inscrita en el tomo 685, folio 485, asiento 132543 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-219505, válido hasta el

día 31 de Marzo de 1992, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios Hortensia y obras de infraestructura, en calle 23 Oeste, Barrio de el Chorrillo, Provincia de Panamá.

El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente. Posterior a la Licitación, el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el M.I.V.I., con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

SEGUNDA:EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA:EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA:En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicable a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA:EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la

propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA contará con la Póliza de Responsabilidad Civil necesaria para ello.

SEXTA:EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.818,724.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado a la partida No.3.30.1.2.9.01.07.513.

SEPTIMA:EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100 (B/.272.90), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVA:Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 de 22 de Diciembre de 1976, y el Decreto No.9 de 21 de Julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA:EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para disminuciones y de doce por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMA:Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento No.15-012691.6 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS (B/.409,362.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 15 de Agosto de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMOPRIMERA:EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMOSEGUNDA:EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 15.012691.6 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS (B/.409,362.00) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos,

dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, a saber:

1.-La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.-La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.-Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.-Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.-La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2 de este artículo;

6.-El incumplimiento del contrato;

7.-Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.818.80) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

RAMON A. MORAN G.
Céd. No. 8-104-50

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 18 de marzo de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 8
(De 18 de marzo de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.20-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra,

FERNANDO F. ARANGO U., portador de la cédula de identidad personal No.8-52-345, en nombre y representación de INVERSIONES ARANSU, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 28212, rollo 1417, imagen 223, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-170248, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el mejoramiento de calles en Centros Urbanos del interior, Grupo No. 10, Chorrera-Arraiján (Renglón 1 y 2), en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza de alcantarillas y cunetas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, colocación de tubos de drenaje, escarificación y conformación, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) para el Renglón No.1 (Calles de Chorrera) y SETENTA Y CINCO (75) para el Renglón No. 2 (Calles de Arraiján) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 30/100 (B/.156,732.30), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.32.502 con B/78,302.00; 0.09.1.6.9.0334.502 con B/11,012.75 y 0.09.1.6.9.03.35.502 con B/67,417.55. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.15-012387.0 de la Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100 (B/.78,366.15), válida hasta el 27 de Abril de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-012387.0 de la Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE BALBOAS CON 69/100 (B/.47,019.69), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO rendirá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.52.25), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.156.80), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-379

FERNANDO F. ARANGO U.
Céd. No. 8-52-345

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 18 de marzo de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 9
(De 18 marzo de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.17-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, **JOSE A. PEREZ A.**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa **JAPA DE PANAMA, S.A.** inscrita en la ficha 2491, rollo 90, imagen 476 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-228456, válido hasta el día 30 de Abril de 1992, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 150 viviendas unifamiliares y obras de urbanización del proyecto Villa del Caribe, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

El Contratista acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarlos fielmente.

Posterior a la Licitación, el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el M.I.V.I., con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuenta de pago.

SEGUNDA:EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA:EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA:En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicable a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA:EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA contará con la Póliza de Responsabilidad Civil necesaria para ello.

SEXTA:EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.1,214,345.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados. El costo de este contrato será cargado a la partida No.3.30.1.2.9.02.07.519.

SEPTIMA:EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.404.70), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

OCTAVA:Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 de 22 de Diciembre de 1976, y el Decreto No.9 de 21 de Julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA:EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de diez por ciento (10%) para.

disminuciones y de doce por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permisos de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento No. 81B03769 expedida por la Compañía de Seguros, S.A. por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.607,172.50) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, válida hasta el 31 de Octubre 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMOSEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 81B03769-A expedida por la Compañía de Seguros, S.A., por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.607,172.50) que cubre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos (2) días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de Febrero de 1990, a saber:

1.-La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.-La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.-Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.-Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.-La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2 de este artículo;

6.-El incumplimiento del contrato;

7.-Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 40/100 (B/.1,214.40) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

JOSE A. PEREZ A.
Céd. No. 8-92-393

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 18 de marzo de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de marzo de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de comercio, aviso al público, que he comprado al señor Emiliano Ernesto Sáez Vargas, con cédula de identidad 7-93-2699, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA**

CHELA, ubicada en el Sector #3, Casa 42, de la Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, por medio de la Escritura Pública #4141, expedida en la Notaría Undécima del circuito de Panamá.
Fdo. JOSE LIAO HOUSEE
Ced. 3-82-1340.
L-226 385 28
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2371 de 31 de marzo de 1992, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 168536, Rollo 34929, Imagen 0063, ha sido disuelta la

sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS LATINO AMERICANOS (SEFILA)**, S.A. Panamá, 13 de abril de 1992
L-226 677.13
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2524 de 19 de marzo de 1992, de la

Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 257488, Rollo 34882, Imagen 0053, ha sido disuelta la sociedad **CORK ASSOCIATES INC.** Panamá, 13 de abril de 1992
L-226 677.13
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I, Chiriquí
EDICTO No. 039-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al público:
HACE SABER:
Que la señora **HERENIA**

MONTES DE BARRIA U= HEREDIA MONTES DE BARRIA, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal, No. 4-81-85, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-21039 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 1028.05 M2, ubicadas

en BUGABA ABAJO, Corregimiento CABECERA, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle sin nombre
SUR: Bertina Fuentes Avendaño
ESTE: Camino de servidumbre
OESTE: Bertina Fuentes Avendaño
Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 1992.

FRANCIA A. DE FONSECA
Funcionario Sustanciador, a.i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-220.187.50
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional

Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 030-DRA-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS BELTRAND BARES WEEDEN**, vecino del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-31-459, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-244-91, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 5601, Tomo No. 149, Folio No. 292.

PARCELA No. 1: Ubicada en AMADOR, con una superficie de 21 Has.+ 2327.81 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Los Hules y Carlos B. Bares Weedén y calle hacia Arenosa.
SUR: Río Los Hules y Guillermo Villarreal Jiménez.
ESTE: Calle a Cerro Cama y Guillermo Villarreal Jiménez.
OESTE: Río Los Hules.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 19 del mes de marzo de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-226 676.16
Única publicación

EDICTO PUBLICO

Aguadulce, Prov. Coclé
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ILZEDTH A. REYES OTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, emplea-

da de la empresa privada, residente en Pocrí, Barriada Manuel Celestino González, ceduada con el número Nuevo Doscientos Veinte Mil Ochocientos treinta y ocho (9-220-1838), ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de propiedad por venta de un lote de terreno municipal, ubicado en Calle Manuel Celestino González, del Corregimiento de Pocrí. Según se hace constar en el Plano No. RC-201-7167, inscrito en la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 27 de junio de 1991, con un área de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (765.29 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

Del punto uno al punto dos con rumbo Noreste cuarenta y dos grados cero un minutos (S42o01'E) limita con Calle Real y mide 22.56 Mts., del punto dos al punto tres con rumbo Sureste sesenta y un grados con cincuenta minutos (S61o50'E) limita con Carlos A. Patterson Finca No. 2921, Tomo 345, Folio 144, y mide 31.26 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo Suroeste veintitrés grados cero dos minutos (S23o02'W) limita con María de los Santos Guevara, usuaria de la Finca Municipal No. 14836, Rollo 5409, Doc. 1, y mide 21.98 Mts., del punto cuatro al punto uno con rumbo Noroeste, Sesenta y un grados cincuenta y un minutos (N61o51'W), limita con Calle Manuel Celestino González y mide 38.63 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) personas que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le entregarán a la interesada con la finalidad de que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 7 de octubre de 1991.

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de octubre de 1991
Victorino Jiménez
Secretario
de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-226 630.44
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 22-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** representado por el señor **FRANCISCO DENIS DURAN**, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 7-19-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-431-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá en Tierra Nacional Adjudicable, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino de tierra
SUR: Terrenos Nacionales
ESTE: Terrenos Nacionales
OESTE: Terrenos Nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de EL LLANO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, febrero 25, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-223 190.19
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 23-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CESAR CEDEÑO**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-35-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-143-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en la Finca 10,423, Tomo 319, Folio 374, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0.714.11 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO No. 1:

NORTE: Fernando Vergara
SUR: César Cedeño Domínguez
ESTE: Camino
OESTE: Quebrada La Macha

GLOBO No. 2:

NORTE: César Cedeño Domínguez
SUR: Zanja de por medio
Elsa Carrillo de Fulsón
ESTE: Elsa Carrillo de Fulsón
OESTE: Camino 10.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, febrero 25, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-223 191.32
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de

Reforma Agraria
EDICTO No. 24-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JAVIER OSCAR VELEZ JARAMILLO**, vecino del Corregimiento de SAN FELIPE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-52877, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-87-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en la Finca 89,005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0.714.11 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO No. A:

NORTE: Gustavo González Trujillo
SUR: Enrique Córdoba González
ESTE: Calle en proyecto
OESTE: Zanja de por medio con Globo B.

GLOBO No. 2:

NORTE: Gustavo González Trujillo
SUR: Enrique Córdoba González
ESTE: Zanja de por medio con Globo A.
OESTE: Quebrada sin nombre o Eduardo Gaitán

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, febrero 25, 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-223 186.81
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 26-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EVERINO BRIPI FRIAS CUBILLA**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 7-84-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-121-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicado en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+ 0.300.6089 M2, el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle, Otilia de Valdés

SUR: Lote baldío, Angel De León

ESTE: Sebastiana Castillo de Barahona

OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, febrero 26, 1992.

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.177.66

Única publicación

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 27-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DAMIAN PEREZ BATISTA**, vecino del Corregimiento de

PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 7-89-1562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-193-90 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+1.263.76 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vereda de 4.00 Mts.

SUR: Calle de 10.00 Mts.

ESTE: Maribel Iguará de Sánchez e Arcenia del Carmen Váñez López

OESTE: Jacinto Salazar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, marzo 5, 1992.

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.176.19

Única publicación

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 28-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN ANTONIO VARGAS CASTRO**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 7-95-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-049-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de Propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+ 0.39' 06 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle y callejón

SUR: Vereda y Ubrado

Aviles Grajales

ESTE: Calle y Ubrado aviles Grajales

OESTE: Calle y Vereda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, marzo 12, 1992.

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.176.93

Única publicación

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 29-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **BENIGNA UREÑA DE GINTERO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula No. 9-216-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-015-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1038, Toma 93, Folio 200, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+800.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Ceferino García

SUR: Alfonso Ballesteros

ESTE: Calle

OESTE: Alcibíades Torres Vergara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Chepo, marzo 13, 1992.

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.185.84

Única publicación

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 30-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NOE HERNADEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 2-68-1035, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-457-85 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 10.423 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+ 0807.07 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Blas Antonio Flores y servidumbre

SUR: Lino Murillo Lasso y Faustino Sánchez

ESTE: Faustino Sánchez y Vereda

OESTE: Alexis Villarreal y Blas Antonio Flores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en La Palma, a los 23 días del mes de enero de 1992.

Chepo, 16 de marzo, 1992.

VICTOR NAVARRO

Funcionario

Sustanciador

GEISELA DE BERNAL

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.184.53

Única publicación

MINISTERIO

DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región #10 - Darién

EDICTO No. 01-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANGEL RAMOS QUINTERO**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-158-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 10-848 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Has.+ 7661.42 M2, hectáreas ubicadas en EL TIRAO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vicente Vásquez Quintero

SUR: Aquilino Corella

ESTE: Jesús Ureña

OESTE: Carretera Panamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y el de la Corregiduría LA PALMA, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en La Palma, a los 23 días del mes de enero de 1992.

ING. GILBERTO

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

INOCENCIA JULIO

DE PEREZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-223.179.36

Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 015-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **EMILIA FRIAS CEDEÑO**, vecina del Corregimiento de AVE MARIA-GUANICO, Distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad Personal No 7-65-659, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-245-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas con 6953 20 metros cuadrados, ubicadas en el Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Marco Julio
SUR: Camino Real
ESTE: Terreno de Marco Julio y camino que conduce a Bucaro
OESTE: Terreno de Marco Julio y camino real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en la Corregiduría GUANICO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de marzo de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-391583
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 017-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **DIAMANTINA EDITH RODRIGUEZ DE VILLARREAL**, vecina del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, portador de la cédula de identidad Personal No 7-69-2285, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-134-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1.048 35 metros cuadrados, ubicadas en LA PASERA, Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tierra nacional
SUR: Calle de tosca, hacia Las Tablas
ESTE: Anísta V. de Domínguez, Jarán Comunal y cancha de baloncesto
OESTE: Tierra nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la Corregiduría LA PASERA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de marzo de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-3916401
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Reforma Agraria
Provincia de Colón

EDICTO No. 3-20-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER

Que el señor **RAFAEL HOWARD FRUTO**, vecino del Corregimiento de NVO. SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad Personal No. 3-60-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-188-79 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás + 2937.31 Mts.2 metros cuadrados, ubicadas en BDA. JUAN DEMOSTENES AROSEME-NA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Virginia Prescott de Smith, servidumbre
SUR: Enma Rosa Lorenzo de Zuanich, servidumbre
ESTE: Servidumbre
OESTE: Alejandrina Fruto de Howard

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, y en la Corregiduría NVO. SAN JUAN, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Buena Vista, veinticinco de febrero de 1992.
LIC. HERNAN CACERES

VEGA
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223.187.62
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 014-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que **OLIVARES AGUSTIN FRIAS GUTIERREZ Y EDWIN LEONEL FRIAS GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad Personal No 7-116-668, 7-108-998, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-177-80, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 3684 45 metros cuadrados, ubicadas en LOS GUABABOS, Corregimiento de LAS PALMAS, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Ocas Frías
SUR: Terreno de Feliciano Cortez
ESTE: Río Cacao
OESTE: Camino que conduce

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y en la Corregiduría LAS PALMAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de marzo de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario

Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-391581
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
de Reforma Agraria
Provincia de Colón

EDICTO No. 3-25-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público

HACE SABER

Que la señora **CIRA RODRIGUEZ DE BATISTA**, vecina del Corregimiento de ALTOS DE SABANITAS, Distrito de COLON, portadora de la cédula de identidad Personal No. 9-100-914, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-60-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 0293 92 Mts.2 metros cuadrados, ubicadas en SABANITAS, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre Felicidad Escobar
SUR: Rubén Montilla, Zanja
ESTE: Mauricio Abel Hayot Ampudia
OESTE: Zanja Felicidad Escobar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, y en la Corregiduría de SABANITAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
Buena Vista, 5 de marzo de 1992.

LIC. HERNAN CACERES
VEGA
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223 198 33
Única publicación